ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata. A los 15 días del mes de Enero del año 2025, siendo las 12:00 horas, se reúne el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Asociación sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Guillermo Marchesi, y Cristian Arreguez Delegado Regional, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Berta Janeiro, por la parte sindical, y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA.), inscripta en Cuit 30-50403682-7, con domicilio en Dársena de Pescadores s/n puerto Mar del Plata, de esta ciudad, representada en este acto por Dc. Aronna Carlos Miguel, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 1171/2010 E, homologado por Resolución S.T. 2012 del 23 de diciembre de 2010.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al año 2025.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 1171/10, homologado por Resolución S.T 2012 del 23 de diciembre de 2010, y corresponde al trato final de la negociación paritaria del año 2025/2026 por el periodo comprendido entre abril 2025 a junio del 2025

SEGUNDA. Las partes acuerdan que COOMARPES LTDA. otorgará a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un 10 % calculado sobre los Sueldos Básicos Mensuales de Convenio devengados al 30 de Noviembre 2024, de forma remunerativa; y una gratificación especial por única vez no remunerativa de $300.000—(pesos trescientos mil)

TERCERA. Dicha recomposición salarial – CLAUSULA SEGUNDA – será liquidada e integrada de la siguiente forma: I) un 10 %---- con los salarios devengados a partir del mes de abril 2025; II) la gratificación especial será liquidada con los salarios devengados en el mes de Enero 2025.

CUARTA. Los adicionales que se abonen por cualquier concepto se incrementaran en la forma indicada en la CLAUSULA TERCERA PUNTO I).

QUINTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEXTA. Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de JUNIO de 2025 a los efectos de dar continuidad a las negociaciones paritarias correspondiente al nuevo periodo paritario 2025/2026.

SEPTIMA. El presente acuerdo representa un Acto Complementaria del CCT 1171/2010 E y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación.

Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.

DECIMA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son autenticas (Art. 109 Decreto N°1759/72).

ABRIL 2025 – 10%			
CONCEPTO	GUINCHERO A	GUINCHERO B	GUINCHERO C
BASICO	743.804,32	864.853,00	1.289.667,50
ANTIGÜEDAD	7.438,04	8.648,53	12.896,88
ASISTENCIA	119.008,69	138.376,48	206.346,80
PRODUCCIÓN	32,4795	40,0110	49,7195
VIATICO COMIDA	4.610,52	4.610,52	4.610,52

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.